

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA Y GANADERA CLAUDIO
GONZÁLEZ CORNEJO EIRL**

RES. EX. N°2/ROL D-170-2020

SANTIAGO, 6 DE ENERO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente;); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe o jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-170-2020, de 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") procedió a formular cargos en contra de la empresa, Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL (en adelante, el "Titular", la "Empresa" o "Ganadera CGC", indistintamente), por estar operando un plantel de engorda de ganado bovino sin contar con resolución de calificación ambiental, durante –a lo menos– dos años, bajo las siguientes circunstancias: (i) ingreso y estadía de hasta un total de 2.800 individuos, en confinamiento en patios de alimentación y por periodos de 120 a 150 días; y (ii) Capacidad de disposición de residuos industriales sólidos ascendente a 489,6 toneladas.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FDC") fue notificada personalmente el día 21 de diciembre de 2020, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal, según consta en el expediente virtual del procedimiento sancionatorio D-170-2020¹.

3. Que, paralelamente, mediante la Resolución Exenta N°2498, de 28 de diciembre de 2020, la División de Fiscalía renovó por, 30 días corridos, las medidas provisionales que habían sido dictadas previamente –a través de la Resolución Exenta N°2407, de 3 de diciembre de 2020 – notificándose ésta tanto por correo electrónico como personalmente, según da cuenta el expediente virtual de las Medidas Provisionales MP-055-2020².

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2373>

² <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/235>

4. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, actualmente se tramitan respecto de la empresa Ganadera CGC, dos procedimientos ante esta Superintendencia que se conducen paralelamente por cuerdas diferentes.

5. Que, el 6 de enero de 2021, don Christian Caroca Manríquez, en representación de Ganadera CGC, presentó a la SMA un escrito haciendo referencia al cumplimiento de las “medidas adoptadas por la resolución exenta de la Superintendencia de Medio Ambiente N° 2498 / 2020” y solicitando una ampliación de los plazos legales para “evacuar el informe y acompañar los antecedentes fundantes, toda vez que a la fecha, la información requerida, está en etapa de cumplimiento y afinamiento, para ser entregada a la autoridad”.

6. Que, atendido el yerro en que pudo haber incurrido el peticionario, al solicitar una ampliación del plazo respecto al procedimiento MP-055-2020 –vinculado al presente procedimiento sancionatorio–, en circunstancias que aquel plazo se encuentra vigente y que el plazo cuya ampliación se requería corresponde a aquél que la legislación contempla para la presentación del Programa de Cumplimiento (“PDC”), instrumento de incentivo al cumplimiento, resulta razonable otorgar un plazo en esta sede, que permita al Titular preparar adecuadamente la información para la presentación de un PDC y/o descargos si opta por esa vía.

7. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FDC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

9. Que, las razones expuestas en el considerando sexto constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo originalmente otorgado mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-170-2020, verificándose que –con ello– no se irroga perjuicio a los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER DE OFICIO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias consignadas en el considerando sexto y siguientes de la presente resolución, y teniendo en consideración la presentación efectuada por el Titular dentro del plazo legal, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE QUE LA PERSONERÍA de don Christian Caroca Manríquez para representar Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, consta en el mandato judicial otorgado mediante escritura pública en la Notaría de Rancagua d, de Jaime Bernales Valenzuela, el 9 de julio de 2020, la cual fue presentada en el procedimiento de fiscalización **DFZ- 2020-2927-VI-SRCA** seguido ante esta Superintendencia.

III. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE la copia de la escrituras pública individualizada en el resuelvo anterior, junto con el escrito de 6 de enero de 2021.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Claudio González Cornejo, representante de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, domiciliado en Parcela 10 B, La Candelaria, San Francisco de Mostazal.

VI. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a las siguientes personas: (i) la Junta de Vecinos Alto de la Candelaria, representada por Ana Santander Rojas, a la dirección electrónico: anysantander79@gmail.com; y al abogado Christian Caroca Manríquez, a la dirección: ccarocam@gmail.com.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico

- Junta de Vecinos Alto de la Candelaria, representada por Ana Santander Rojas, correo electrónico: anysantander79@gmail.com.
- Christian Caroca Manríquez, en representación de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL: ccarocam@gmail.com

C.C:

- Sergio Medel Acosta, alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, domiciliada en Arturo Prat 10, Mostaza I, O'Higgins.
- Oficina Regional SMA de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.